

RAD. 110013103004202200337

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE de DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero se tiene que conforme al recibo de impuesto predial del bien objeto de reivindicación se observa que el predio tiene un auto avalúo por la suma de \$104'303.000 mcte., y por tanto este despacho no es el competente para conocer de la presente demanda por el factor cuantía la que no alcanza a superar el monto asignado a los Juzgados Civiles del Circuito (\$150'000.000 M/CTE), y por ende su conocimiento es atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.-

Cierto es que las pretensiones pueden ser objeto de acumulación para efectos de determinar la cuantía, aspecto éste que influye para determinar la competencia de uno u otro funcionario, pues aquella se fija por el total de ellas con sus rendimientos y frutos hasta el momento de presentar la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 26 num. 3 del C. G. P., sin embargo **para los procesos de que versen sobre el dominio o la posesión de bienes se determina por el valor del avalúo catastral, y el que aquí se pretende no alcanza el monto fijado para estos despacho judiciales, como que asciende a la suma de \$104'303.000 mcte.**

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados competentes (Art. 90 del C.G.P.) previa las desanotaciones de rigor. Oficiese. -

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm/

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO V. La anterior providencia se notifica por Estado E. No. 104 Hoy: 28 de Noviembre de 2022.  RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA Secretaria
